



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DEL MONTE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios de cementerio, que en épocas pretéritas tuvieron exclusivamente carácter religioso, en el derecho moderno están sometidos a la regulación administrativa, y encomendados a los Ayuntamientos.

La organización y gobierno de estos servicios funerarios exige sensibilidad y respeto en su tratamiento, por ser lugar de descanso de los deudos y representar los sentimientos religiosos y de tradición de los pueblos. El culto a los muertos está vinculado a cada religión y cultura, utilizándose la incineración, si bien es práctica más generalizada en los países occidentales la inhumación en tierra.

El cementerio municipal de Madrigal del Monte se halla situado junto a la ermita de la Virgen de la Yedra y presenta evidentes problemas de espacio.

Las competencias municipales reguladas en el presente Reglamento, además de las específicamente señaladas en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, comprenden la gestión, administración y conservación del cementerio y la concesión de sepulturas.

I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Es fundamento legal del presente Reglamento las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal.

Asimismo, tiene presente el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y el resto de Normativa aplicable en la materia.

Artículo 2.º – El objeto del presente Reglamento es la regulación del cementerio municipal de Madrigal del Monte que se encuentra situado junto a la ermita de la Virgen de la Yedra, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público.

El cementerio se gestiona directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de Administración.



Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

Artículo 3.º – El horario de apertura y cierre del cementerio será el que se establezca por la Alcaldía en cada época del año.

En aquellas festividades anuales en las que tradicionalmente existe más afluencia al cementerio, podrá establecerse otro horario.

Queda terminantemente prohibida la entrada de vehículos no autorizados.

Artículo 4.º – En el cementerio municipal corresponden al Ayuntamiento los servicios siguientes:

- a) La gestión, administración y organización de los servicios.
- b) Efectuará la distribución y concesión de sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.
- c) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- d) Los servicios de vigilancia y de mantenimiento, y cualquier otro que sea necesario para su buen funcionamiento.
- e) Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- f) Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- g) Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

En las materias no previstas expresamente en este Reglamento y que no se hallen reguladas por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria en Castilla y León y normativa de desarrollo, regirán los usos y tradiciones del pueblo en cuanto a los enterramientos y sepulturas.

II. – LICENCIAS PARA INHUMACIONES

Artículo 5.º – Las inhumaciones deberán realizarse en fosas del cementerio, siempre y cuando se haya obtenido certificado médico de defunción y licencia de enterramiento.

No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

Artículo 6.º – Los traslados de cadáveres requerirán la autorización del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social cuando sea preceptivo.

Artículo 7.º – La petición de inhumación deberá realizarse por el interesado o a través de las empresas funerarias al Ayuntamiento, quien determinará el momento del enterramiento dentro del horario establecido.



Artículo 8.º – Las empresas funerarias deberán efectuar el traslado del féretro al pie del enterramiento, siendo por cuenta de los familiares o en los que ellos deleguen las operaciones de introducción en la sepultura, sin que en ningún caso se permita la entrada al interior de maquinaria pesada para la preparación de la sepultura por razones de espacio.

Será asimismo por cuenta de los familiares o en los que ellos deleguen los trabajos para la ejecución de la fosa.

Artículo 9.º – Las coronas u ofrendas depositadas en los enterramientos deberán respetarse hasta que una vez descompuestas o marchitas se proceda a retirarlas por razones de limpieza general.

Artículo 10.º – Durante los actos de inhumación, se deberá guardar la debida compostura, prohibiéndose las expresiones o hechos irrespetuosos hacia cualquier clase de creencia.

III. – RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 11.º – Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

Artículo 12.º – En el cementerio municipal existe una única clase de enterramiento: Sepulturas en tierra con carácter rotativo.

Artículo 13.º – Las concesiones en los enterramientos serán temporales hasta que sea necesario disponer del mismo para otro enterramiento por haber agotado la totalidad de las fosas con los fallecimientos posteriores y en todo caso para cumplir el régimen rotativo de las adjudicaciones.

Las concesiones en las sepulturas se realizarán por orden correlativo evitando la permanencia de huecos vacíos, sin que en ningún caso los concesionarios puedan elegir sepultura por razones de parentesco u otras.

Una vez finalizado el periodo de ocupación, se reducirán los restos, sin perjuicio de la notificación previa a los posibles interesados para su traslado a otro espacio funerario.

Artículo 14.º – Autorización de obras. Se permitirá colocar una cruz o frontal que indique la ubicación del enterramiento.

IV. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.º – Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de este Reglamento.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.



1. Son infracciones leves:
 - El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
 - El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.
 - Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.
2. Se consideran infracciones graves:
 - La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
 - Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.
 - La entrada al interior de vehículos no autorizados.
 - La entrada al interior de maquinaria pesada para la preparación de la sepultura.
 - La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
3. Son infracciones muy graves:
 - Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.
 - Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización, independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.
 - Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
 - La desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta.
 - La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 16.º – Sanciones.

1. Las infracciones recogidas en este Reglamento se sancionarán de la forma siguiente:
 - Las infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.
 - Las infracciones graves, con multa de hasta 1.500 euros.
 - Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3.000 euros.
2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y el resto de Normativa que regula la materia.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Madrigal del Monte, a 24 de julio de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Roberto Abilio Moral Ortega